



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal
Radicado: 05001 31 03 003 2020 00122 00
Dtes: Yohaira Cristina Gómez Serna
Ddos: Jose Fernando Hoyos Castro
Asunto: Señalamiento de fecha y hora para audiencia y decreto de pruebas
Auto: 127

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito formuladas y descorrido el mismo, de conformidad con lo establecido en los **artículos 368 y ss. del C.G.P.**, se señala el **día 11 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, las cuales se realizarán de forma virtual conforme las recientes reglamentaciones introducidas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. **La audiencia virtual, que se llevará a cabo en un día, se adelantará por la plataforma Microsoft Teams o la que en su defecto se encuentra establecida para ese momento, de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el micrositio de la rama judicial de este despacho judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de los testigos, peritos y partes, a fin de procurar la correcta, ordenada y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactado por el juzgado vía telefónica para la logística de la audiencia. Para lo propio, los apoderados judiciales deberán garantizar el acceso de las partes y de los demás intervinientes a la plataforma electrónica por medio de la cual se adelantará la audiencia, conforme a las cargas probatorias que le son propias y a lo señalado en el presente auto.**

En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el **numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.**

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE (fl.11-12. Cons. 06 c.p) Correo: elkinlopezabogado@gmail.com

1. DOCUMENTAL: Se admiten como pruebas y se incorporan como tal los documentos anexos al escrito de la demanda. Dichos documentos se valorarán en el momento procesal oportuno.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: El demandado JOSE FERNANDO HOYOS CASTRO, absolverá personalmente el interrogatorio solicitado por la parte demandante el día programado para la audiencia **11 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.**

3. TESTIMONIOS: Se requiere al apoderado de la parte demandante para que cite y garantice la comparecencia virtual de los señores **VICTOR HUGO RODRIGUEZ F., JAIME PALACIO LEGUIA, ESTEBAN GOMEZ SERNA** el día de la audiencia **11 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.**, a efectos de que declaren sobre los hechos puntuales señalados en la solicitud de prueba. En caso de inasistencia se prescindirá del respetivo testimonio. Igualmente se advierte que cuando se encuentre suficientemente probado el hecho objeto de prueba, el Despacho limitará la recepción de los testimonios.

4. DICTAMEN PERICIAL: Téngase en cuenta en su valor legal probatorio la experticia técnica “Avalúo y costo realizado por el Ingeniero Civil Jaime Palacio Leguía, para la reconstrucción del inmueble demolido” aportada por la parte demandante.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO JOSE FERNANDO HOYOS CASTRO (Cons.13 cuaderno principal; Cons. 27 C.P) Correo: ai.joseluislc@gmail.com

1. DOCUMENTAL: Se admiten como pruebas y se incorporan como tal los documentos anexos a la contestación de la demanda. Dichos documentos se valorarán en el momento procesal oportuno.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: La señora YOHAIRA CRISTINA GÓMEZ SERNA, absolverá personalmente el interrogatorio solicitado por la parte demandada el día programado para la audiencia **11 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.**

3. TESTIMONIOS: Se requiere al apoderado de la parte demandada para que cite y garantice la comparecencia virtual de los señores **JORGE MARIO PEREZ SERNA, ARELIS CECILIA ECHAVARRIA ARBOLEDA**, el día de la audiencia **11 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.**, a efectos de que declaren sobre los hechos puntuales señalados en la solicitud de prueba. En caso de inasistencia se prescindirá del respetivo testimonio. Igualmente se advierte que cuando se encuentre suficientemente probado el hecho objeto de prueba, el Despacho limitará la recepción de los testimonios.

3.2. CONTRADICCION DEL DICTAMEN: A efectos de surtir el interrogatorio al perito de que trata el artículo 228 del CGP, se ordena al apoderado de la parte demandante la citación del experto JAIME PALACIO LEGUIA que elaboró el documento denominado “Avalúo y costo para la reconstrucción del inmueble demolido”, a la audiencia a realizarse el día 23 de

julio de 2021 a las 8:00 am. En caso de inasistencia del perito, el dictamen no tendrá valor, de conformidad con la norma ejusdem.

3.3. No se ordena oficiar al representante legal de la FUNDACIÓN JPS a efectos de que comparezca al presente proceso, pues básicamente, no puede pedirse como prueba la vinculación de una tercera persona al proceso. Adicional a lo anterior, no se observa de conformidad con las normas que gobiernan la intervención de otras personas o de terceros en los juicios que adelante la especialidad civil, la necesidad de que dicha persona conforme alguna de las partes o intervenga como litisconsorte o coadyuvante de la otra.

Se advierte que de acuerdo con el numeral 4º del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ac5f14d200406dc4caaae19485efe35c9bf6314e7e5a6af66e3b932d5f4eb4a

Documento generado en 03/03/2021 05:46:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**